



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de octubre de do mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verba – Resolución de contrato de compraventa</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Andrés Octavio Cortes Gómez C.C. 79.687.619</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Grupo Natura Constructora S.A.S. Nit. 900.714.527-9</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00183-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena oficial y resuelve solicitud de remanentes</b>

1. En atención al oficio DP POT-7114 del 25 de agosto de 2021, remitido por el Municipio de Armenia Q., Departamento Administrativo de Planeación (archivos 39 y 40), donde se solicita la suspensión de las diligencias de remate por el término de 60 días, o por el que el Despacho considere, a fin de culminar el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la sociedad Grupo Natura Constructora S.A.S, se dispone:

1.1. Comunicarle que, en el momento el proceso no se encuentra para remate de bien inmueble alguno, por una parte, dada su naturaleza declarativa y por otra, al no estar aprisionado bien inmueble alguno bajo una cautela de inscripción de la demanda o innominada.

1.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, REMÍTASE la comunicación anterior, al correo: [servicialcliente@armenia.gov.co](mailto:servicialcliente@armenia.gov.co) con copia a: [juridicaplaneacion@armenia.gov.co](mailto:juridicaplaneacion@armenia.gov.co)

2. En presencia de la solicitud de embargo de remanentes, elevada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C., decretada dentro del ejecutivo singular adelantado por Cecilia Otero Galvis, en contra de Grupo Natura S.A.S., con radicado Nro. 2020-00010-00; verifica el Despacho que, la misma se torna improcedente, al estar en presencia de un proceso declarativo y no de ejecución; lo que torna inaplicable la disposición del artículo 466 del C.G.P.; aunado a no haberse dispuesto ninguna medida cautelar innominada, compatible con el cobro ejecutivo.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remétase comunicación al correo [ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino a la Célula Judicial en mención.

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2020-00183-00